

# Aprueban el Reglamento de la Ley de Prevención y Control de Contaminación Lumínica

El 12 de noviembre de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 021-2025-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de Contaminación Lumínica (el "Reglamento"). Esta norma tiene como finalidad establecer las disposiciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación lumínica y define las obligaciones, medidas de fiscalización y sanciones aplicables a los titulares o responsables de dichas fuentes.

Entre las principales disposiciones aprobadas, el Reglamento establece lo siguiente:

## I. **Ámbito de Aplicación**

El Reglamento es de cumplimiento para toda persona natural o jurídica que tenga a su cargo o realice las siguientes actividades:

- Instalación, operación, retiro o disposición final de Elementos de Publicidad Exterior ("EPE"), cuya área de exhibición individual (por cara) sea igual o superior a 12 m<sup>2</sup>.
- El alumbrado de las vías públicas
- La iluminación proveniente de la infraestructura que desarrolle actividades deportivas, industriales, productivas y/o de ser servicios.

Por otro lado, el Reglamento no será de aplicación para aquellas actividades en las que la iluminación resulta imprescindible para garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas tales como:

- Hospitales, clínicas y otros centros de salud.
- Estaciones de servicios para las distintas fuentes de la matriz energética.
- Comisarías, casetas de vigilancia de serenazgo, cuarteles, instalaciones de la marina, la aviación o las fuerzas armada.
- Estaciones de radio y televisión.
- Determinados lugares de las carreteras en los que, por razones de seguridad vial, se requiera el encendido de los EPE.

## II. **Autorización para la instalación y/o funcionamiento de proyectos de EPE**

### a. **Requisitos**

Los requisitos para obtener la autorización para la operación de un proyecto lumínico de EPE (la "Autorización") son los siguientes:

- Solicitud de autorización.
- Ficha técnica considerando los criterios mínimos contenidos en el [Anexo II](#) del Reglamento.
- Copia de la constancia que acredite que el titular cuenta con un seguro de responsabilidad civil y copia del instrumento financiero (carta fianza u otro de similar característica) a favor de la entidad que otorga la Autorización que cubra el monto del retiro del EPE.
- Copia del pago por derecho de tramitación.

Cabe señalar que la autoridad competente de otorgar la Autorización puede establecer requisitos adicionales a los señalados. Asimismo, al evaluar la solicitud, la autoridad competente considerará la composición del entorno existente, el ornato, la zonificación, los parámetros de seguridad vial, así como las medidas para la conservación del ambiente, el paisaje, la protección de la salud y la calidad de vida de las personas y de la fauna silvestre.

El plazo máximo de la autoridad para emitir su decisión respecto a la solicitud es de treinta (30) días hábiles y se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo, con lo cual, en caso de que transcurra el plazo legal establecido sin que la autoridad haya emitido pronunciamiento al respecto, la solicitud se considera denegada.

Finalmente, en ningún caso se autorizará la instalación de EPE con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales y a menos de 500 metros de áreas verdes, parques, playas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles.

### **b. Vigencia y causales de caducidad**

La Autorización tendrá una vigencia de tres (3) años y puede ser renovada. Sin embargo, deberá extinguirse por las siguientes causales:

1. No mantener vigente el seguro de responsabilidad civil
2. Cuando se verifique que no se cumpla con alguna de las condiciones esenciales por las cuales fue otorgada.

## **III. Gestión de los EPE luminosos e iluminados**

### **a. Instalación**

Las características estructurales de los EPE deben cumplir con el Reglamento Nacional de Edificaciones y con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad. Asimismo, no podrán instalarse en las fajas de servidumbre de líneas eléctricas de media/alta/muy alta tensión y se debe evitar el uso de elementos que contengan mercurio u otras sustancias químicas peligrosos para la salud y/o el ambiente para los EPE.

### **b. Operación**

En cuanto al horario de funcionamiento permitido de los EPE, estos deberán permanecer apagados entre las 00:00 horas y las 07:00 horas de todos los días del año. Por otro lado, la iluminación proyectada sobre los EPE iluminados no puede sobrepasar los límites de la superficie publicitaria.

Para otros aspectos técnicos de los EPE durante su instalación u operación, los titulares deben seguir lo indicado en las normas complementarias y en las Normas Técnicas Peruanas ("NTP") que resulten aplicables. En caso no se cuente con NTP vigentes a la fecha de solicitud de la Autorización, el titular puede utilizar normativas técnicas internacionales.

## **IV. Infracciones y sanciones**

El Reglamento ha incluido el [Cuadro de Tipificación e Infracciones](#) administrativas relacionadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 31316. Sin perjuicio de ello, se consideran otras infracciones a los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental ("IGA"), compromisos ambientales de contratos de conexión y de los mandatos o disposiciones emitidos por las Entidades de Fiscalización Ambiental.

## V. Otras disposiciones

- Todo titular que cuente con un EPE luminoso o iluminado en actividad a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento tiene un plazo máximo de tres (3) años, para contar con la autorización de operación de los elementos de publicidad exterior, es decir, hasta el 13 de noviembre de 2028.
- El titular de los proyectos lumínicos de EPE debe realizar la gestión y manejo de los residuos sólidos generados durante todo el ciclo de vida del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- Los titulares de los proyectos de inversión que cuenten con un IGA deben incorporar en ellos los aspectos relacionados a la contaminación lumínica y establecer medidas para su reducción o mitigación, de corresponder.

**Vanessa Chávarry**

vcm@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



**Johanna Romero**

jrl@prcp.com.pe

ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL



**Wendy León**

wle@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

**Thais Ávalos**

tav@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL